Año de 1946 Miércoles 20 de Marzo Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de Febrero de 1946 por la que se prorroga por dos años la prohibición para el ejercicio de la caza mayor en el monte «Dehesa de la Garganta» de Segovia, y extendiéndola a otros de la misma provincia y las de Madrid y Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sobre la conveniencia de prorrogar por dos años la veda para el ejercicio de la caza mayor en el monte «Dehesa de la Garganta» de El Espinar (Sgovia), y extendiéndola a otros de la misma provincia y de las de Madrid y Avila, y cumplidos todos los trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar por un plazo de dos años, que empezará a contarse a partir de primero de Septiembre último, la prohibición del ejercicio de la caza mayor en el monte «Dehesa de la Garganta», de la pertenenencia de El Espinar (Segovia), y que se establezca dicha prohibición, por igual período de tiempo, en los de la misma provincia denominados «Cotera del León» y «Aguas Vertientes y agregados», números 141, 142, 148 y 138, 139 y 145 del Catálogo; los de la provincia de Avila denominados «El Pinar», «Pinar de Santa María» y «Pinares Llanos», números 80, 81 y 82, y los de la provincia de Madrid «Pinar y agregados», «El Pinar» y otros, números 39, 40, 32, 25, 24 y 33 del Catálogo.

2.º Que cuantas batidas contra los animales dañinos sean autorizadas, dentro de los predios en cuestión, por el Gobierno Civil de la provincia, en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley de Caza vigente, sean planeadas y dirigidas por las Jefaturas de los Distritos Forestales de Segovia, Avila o Madrid, según el caso, y

3.º Que al presente acuerdo Ministerial se dé la máxima publicidad y se coloquen tablillas indicadoras de su calidad de vedado de caza mayor en los sitios mas adecuados de las lindes de los montes afectados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Febrero de de 1946. Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 8 Marzo, n.º 67.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 556 por la que se amplía la núm. 554 sobre entrega de harina de trigo, maíz y centeno por los productores.

Fundamento

Considerando que existen productores que ya han convertido en harina sus reservas de trigo, maíz o centeno, y para que puedan contribuir al abastecimiento de la población no productora, se hace extensiva la entrega de las harinas obtenidas por la molturación de los cereales reservados.

Estando concedidas las reservas de productor por el S. N. T. en fechas muy avanzadas de la actual campaña, en relación con las de recogida de cereales, y a fin de que el productor pueda en estos momentos, sin perjuicio de su abastecimiento, el de sus familiares u obreros, desprenderse de mayores cantidades de harina, en el próximo año agrícola se adelantarán las fechas de entregas de las reservas correspondientes.

Por cuanto antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades y atribuciones que le están concedidas, dispone:

Compra por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos.

1.º Los Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos, dispondrán en sus respectivas provincias, durante todo el mes de Marzo de 1946, la recogida de las partidas de harina de trigo, maíz y centeno que les entreguen los productores.

Precios de compra

2.º Los precios que los Gobernadores civiles pagarán a los productores las harinas que éstos entreguen serán los resultantes tomando como base los precios fijados para las entregas de trigo, maíz y centeno establecidos en la Circular 554, con los incrementos, si los hubiere, a que se refiere la citada Circular.

Formalización de las revesas próximas

3.º En el próximo año agrícola se formalizarán por el S. N. T. las reservas de cereales a los productores inmediatamente despúes de recogida por éstos sus cosechas respectivas.

Diez por ciento de incremento en facturas reservas

4.º El 10 por 100 de las cantidades de harina que los productores entreguen, acogidos a esta Circular, será incrementado a los mismos, en el próximo año agrícola, a las cantidades que por tal derecho de reserva pudiera corresponderles.

Madrid, 9 de Marzo de 1946.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo.

Para conocimiento Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Ilmos. Sres. Comisaros de Recursos y Fiscal Superior de Tasas.

(Del B. O. del E., 13 de Marzo n.º 72).

534

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán proceder a formar durante el mes de Abril próximo, los Apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciados en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el Apéndice de Rústica y Pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas, las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración con el líquido imponible por que las fincas estubiesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquéllas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto, no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar ésta, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase al nombre del antiguo colóno.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el Apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el Apéndice como si de fincas se tratase, no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual sino está debidamente justificada en el expediente y acordada por esta Administración.

Los Alcaldes y Juntas Periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcalce, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que se amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 200 pesetas que determina el artículo 45 del Reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto; dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El Apéndice constará de nueve casillas.

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas que se den de alta

o baja, expresándose con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas o centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea, quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar su variación y su fecha, y si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si es privado, lugar y fecha en que se formuló y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

En la parte de pecuaria, el Apéndice figurará con las casillas siguientes, y en él se hará constar la fecha de aprobación del recuento de ganadería por esta Administración.

1.ª Número con que figuraban los contribuyentes de que se trate en el último repartimiento confeccionado. Este número figurará en blanco en los contribuyentes que no figurasen en el expresado documento.

2.ª Nombre y apellidos de los contribuyentes.

3.ª Líquido imponible por pecuaria que tenían asignados en el repartimiento anterior.

4.ª Altas.

5.ª Bajas

6.ª Líquido imponible a tributar en el ejercicio siguiente.

A los Apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clases de cultivo y pecuaria por la del ganado consignando en cada una de las clases del líquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes figurarán por orden alfabético de primeros apellidos, con separaciones de vecinos y forasteros; siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido alta y luego todas las bajas, así como es necesario hacer consignar en los forasteros los nombres de la localidad en que los mismos residen.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante exposición al público ante el Ayuntamiento y la Junta Pericial, cuya Corporación las resolverá antes del primero de Junio; debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día primero los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación; pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a la riqueza pecuaria y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

10. Se tendrá en cuenta que tanto la riqueza que habrá de figurar en la parte del apéndice de riqueza rústica, como de pecuaria, habrá de ser la correspondiente sin el aumento establecido por la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, aumento que se hará constar en su día en columna separada al formar los repartimientos.

Recuentos de Ganadería

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de Febrero último, fué publicada una circular de esta Administración de fecha 7 del mismo mes, por la que se daban instrucciones precisas para la formación de los recuentos de ganadería, fijándose el día 25 del mes en curso como terminación del plazo para la presentación de los mismos en esta oficina.

Por lo que se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales que llegado dicho día 25 del mes actual, se procederá a imponer las sanciones que determina el artículo 81 del vigente reglamento de Territorial a todos aquéllos que no hubieran presentado a esta Administración los expresados expedientes de recuentos de ganadería.

Segovia 12 de Marzo de 1946.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

562

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 14 de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos, de conformidad con lo establecido en la O. M. de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias.

Doña Petra Rodríguez Rodríguez, Maestra interina de la Escuela unitaria número 2 de Prádena.

Doña Josefa Hernández González, Maestra interina de la Escuela unitaria de Moral de Hornuez.

Doña Edmunda Pérez Ruiz, Maestra interina de la Escuela mixta de Pajares de Fresno.

Doña Juana Nicolás Domingo, Maestra sustituta de Sección graduada de Nava de la Asunción.

Don Aureliano Cuesta Sanz, Maestro interino de la unitaria número 2 de Samboal.

Don Pedro Piquero Saez, Maestro sustituto con el 50 por 100 de los haberes (3.000 pesetas) del Maestro propietario que haya sustituído de la unitaria número 1 de Santiuste de San Juan Bautista.

Don Luis Muñoz de Pedro, Maestro interino de la Escuela de Aldeanueva del Codonal.

Don Adolfo Valcárcel Pastor, Maestro sustituto de la Graduada número 2 de Segovia.

Estos nombramientos no surtirán efectos hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 14 de Marzo de 1946.—El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Crecente.

563

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Los señores Jueces municipales de la provincia remitirán a esta Junta, a la brevedad posible, la relación a que hace referencia el artículo 60 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de los mozos que figuran anotados en el Registro a su cargo, nacidos durante el año de 1926.

Segovia, 16 de Marzo de 1946.—El Coronel Presidente, Enrique O'Shea Verdes Montenegro.

Diputación Provincial de Segovia

507

Mes de Marzo **Ejercicio de 1946**

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos y artículos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Comisión Gestora, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y 80 del Estatuto Provincial y Reglamento de Hacienda Municipal respectivamente.

Artículo	CONCEPTOS	IMPORTE Por artículos Pesetas Cts.	IMPORTE Por capítulos Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	2.285,30	
2.º	Pactos y compromisos	4.048,60	
3.º	Deudas	25.000,00	
5.º	Pensiones	11.416,45	
7.º	Intereses debidos	833,30	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	250,00	
10	Litigios	416,65	
11	Gastos indeterminados	666,66	44.916,96
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	1.000,00	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	1.000,00	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	1.375,00	3.375,00
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	375,00	375,00
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas	33.888,25	
2.º	De los Establecimientos provinciales	28.740,80	
4.º	Gastos generales de la Corporación	21.861,15	84.490,20
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	416,60	416,60
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	166,65	
2.º	Maternidad y expósitos	3.216,65	
3.º	Hospitalización de enfermos	8.516,65	
4.º	Huérfanos y desamparados	51.358,30	
5.º	Dementes	39.725,00	102.983,25
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social	1.937,50	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	7.964,83	9.902,33
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	41,66	
2.º	Escuelas Industriales	2.666,66	
9.º	Bibliotecas	83,33	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública	416,66	
11	Monumentos artísticos e históricos	83,33	
12	Subvenciones o becas	2.570,80	5.862,44
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	46.039,25	
2.º	Construcción de caminos vecinales	4.166,66	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	50.000,00	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	16.666,66	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	5.000,00	121.872,57
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y ganadería		
3.º	Granjas y campos de experimentación	2.666,66	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	666,66	3.333,32
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	25.000,00	25.000,00
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	250,00	250,00
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	2.083,33	2.083,33
	Total general de gastos		404.860,17

En Segovia a 1.º de Marzo de 1946.—El Interventor, V. Cerdán.

La Comisión Gestora, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Marzo de 1946.—El Presidente, D. Herrero Lozano. El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

559

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de señores Maestros admitidos en el concurso general de traslados del Magisterio, convocado por Orden de 12 de Abril último, con indicación de la puntuación que les ha sido adjudicada por esta Delegación, de acuerdo con las normas establecidas por la Superioridad.

APELLIDOS Y NOMBRES	Servicios efectivos en la Escuela				Servicios en la localidad desde la que se solicita				Servicios desde su ingreso en el Magisterio Nacional				TOTAL de puntos
	A	M	D	TOTAL	A	M	D	TOTAL	A	M	D	TOTAL	
Alonso Sacristán. Martín	11	2	14	40,34	11	2	14	26,8952	18	2	28	21,8952	89,1304
Alvarez y Redondo. Juan	8	2	2	29,42	5	10	—	14,0000	11	4	—	13,6000	57,0200
Andrés y Gutiérrez. Julio	3	2	1	11,41	3	2	1	7,6068	11	6	—	13,8000	32,8168
Aragoneses Gilsanz. Jesús	8	2	4	29,44	5	10	—	14,0000	21	11	2	26,3068	69,7468
Arranz Gimeno. Alejandro	14	2	—	51,00	14	2	—	34,0000	20	7	3	24,7102	109,7102
Arribas Martín. Facundo	11	4	—	40,80	11	4	—	27,2000	11	4	—	13,6000	81,6000
Barrio Marinas. Bernabé del	13	8	15	49,35	13	8	15	32,9020	18	3	14	21,9476	104,1996
Berenguer Donaire. Luis	17	6	—	63,00	17	6	—	6,0000	33	—	10	39,6340	108,6340
Burgos Martínez. Antonio	17	5	19	62,89	17	5	19	41,9292	31	2	19	37,4646	142,2838
Caballero Santos. Hilario	11	1	18	40,08	11	1	18	26,7224	11	1	18	13,3612	80,1636
Calle Matesanz. Eloy	12	3	15	44,25	12	3	15	29,5020	30	4	1	36,4034	110,1554
Casado Estebaranz. Elías	5	10	7	21,07	5	10	7	14,0476	16	—	10	19,2340	54,3516
Casado Manrique. Anastasio	11	4	—	40,80	11	4	—	27,2000	11	4	—	13,6000	81,6000
Cid Monllau. Fernando	5	4	11	19,31	5	4	11	12,8748	34	7	23	41,5782	73,7630
Cordero Muñoz. Marcial	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	5	4	—	6,4000	18,4000
Cuesta Pérez. José	2	—	23	7,43	2	—	23	4,9564	2	—	23	2,4782	14,8646
Diego Martín. Alejandro de	11	8	26	42,26	11	8	26	28,1768	11	8	26	14,0884	84,5252
Estirado Alvaro. Felipe	2	6	7	9,07	2	6	7	6,0476	2	6	7	3,0238	18,1414
Feijoó Bartolomé. Gerardo	11	2	2	40,22	11	2	2	26,8136	13	6	25	16,2850	83,3186
Fernández Berzocana. Vicente	—	4	3	1,23	—	4	3	0,8204	5	5	11	6,5374	8,5878
Fuentes Arranz. Angel	11	1	24	40,14	11	1	24	26,7632	11	6	—	13,8000	80,7032
Fuentes Fuentes. Justo	12	4	—	44,40	12	4	—	29,6000	18	3	18	21,9612	95,9612
Gabriel Nombela. Teófilo	11	6	—	41,40	11	6	—	27,6000	11	6	—	13,8000	82,8000
Galán Parrilla. Agustín	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	9	6	—	11,4000	23,4000
García Burgos. Tomás	11	3	15	40,65	11	3	15	27,1020	14	6	15	17,4510	85,2030
García García. Atanasio	12	4	—	44,40	12	4	—	29,6000	14	10	14	17,8476	91,8476
García Martín. Valeriano	17	5	25	62,95	17	5	25	41,9700	20	2	—	24,2000	129,1200
García Ribas. Lucio	14	5	22	52,12	14	5	22	34,7496	18	3	15	21,9510	108,8206
García Salinero. Fernando	—	5	5	1,55	—	5	5	1,0340	8	11	5	10,7170	13,3010
Gil Marinas. Basilio	8	1	27	29,37	5	10	—	14,0000	36	8	11	44,0374	87,4074
Gil Pascual. Manuela	22	4	—	80,40	22	4	—	53,6000	25	3	—	30,3000	164,3000
Gómez-Cordobés García. Antonio María	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	5	6	—	6,6000	18,6000
Gómez García. Hilario	20	8	10	74,50	20	8	10	49,6680	22	11	21	27,5714	151,7394
Gómez Pérez. Manuel D.	11	5	1	41,11	11	5	1	27,4068	13	9	29	16,5986	85,1154
Gordo Zahonero. Cesáreo Narciso	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	5	6	—	6,6000	18.6000
Gozalo Gallego. Feliciano	5	10	23	21,23	5	10	23	14,1564	11	5	23	13,7782	49,1646
Gozalo Sanz. Tomás	11	1	18	40,08	11	1	18	26,7224	11	1	18	13,3612	80,1636
Gracia de Val. Francisco	—	4	11	1,31	—	4	11	0,8748	7	3	9	8,7306	10,9154
Grado Barrera. Eufemio de	12	3	22	44,32	12	3	22	29,5496	14	6	9	17,4306	91,3002
Gutiérrez Morán. Luciano	—	3	19	1,09	—	3	19	0,7292	6	4	22	7,6748	9,4940
Hernando Barbero. Adolfo	12	2	—	43,80	12	2	—	29,2000	12	2	—	14,6000	87,6000
Hernanz y Hernanz. Daniel	8	3	3	29,73	5	9	24	13,9632	10	4	—	12,4000	56,0932
Herrero Sanz. Isidro	8	2	8	29,48	5	9	20	13,9360	13	9	27	16,5918	60,0078
Horcajo Pérez. Mariano	8	1	9	29,19	5	8	18	13,7224	9	11	28	11,9952	54,9076
Lara Lozano. Manuel	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	5	4	—	6,4000	18,4000
Martín Cerezo. Pedro	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	8	4	—	10,0000	22,0000
Martín García. Ricardo	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	8	2	24	9,8816	21,8816
Martínez Castañeda. Eugenio	24	1	—	86,70	24	1	—	57,8000	24	1	—	28,9000	173,4000
Martínez y Lecea. Francisco	8	—	10	28,90	8	—	10	19,2680	25	—	23	30,0782	78,2462
Matesanz de Antonio. Victoriano	—	5	13	1,63	—	5	13	1,0884	7	6	29	9,0986	11,8170
Matesanz Heras. Lucas	22	1	—	79,50	22	1	—	53,0000	23	8	21	28,4714	160,9714
Miguel García. Juan	8	2	1	29,70	5	9	21	13,9428	11	1	15	13,3510	56,9938
Miguel Pedrazuela. Manuel	11	2	20	40,40	11	2	20	26,9360	14	10	13	17,8442	85,1802
Miguel Solechero. Miguel de	8	1	17	29,27	5	9	15	13,9020	8	1	17	9,7578	52,9298
Moreno Gobea. Mauricio	17	3	20	62,30	17	3	20	41,5360	24	11	26	29,9884	133,8244
Navarro Cuesta. Isaac Manuel	26	1	—	93,90	26	1	—	62,6000	31	1	20	37,3680	193,8680
Navarro Pascual. Mariano	7	1	23	25,73	7	—	12	16,8816	16	1	14	19,3476	61,9592
Palomar Rojo. Quirico	17	6	—	63,00	17	6	—	42,0000	18	3	15	21,9510	126,9510
Palomeque de Miguel. Carlos	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	5	6	1	6,6034	18,6034
Pascual Barrio. Luis	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	5	6	—	6,6000	18,6000
Rodrigo Sanz. Policarpo	5	9	15	20,85	5	9	15	13,9020	11	1	18	13,3612	48,1132
Rodríguez Durán. Benigno	11	6	—	41,40	11	6	—	27,6000	11	6	—	13,8000	82,8000
Rodríguez Rodríguez. Rodrigo	3	2	—	11,40	3	2	—	7,6000	3	2	—	3,8000	22,8000
Sánchez y Hernández. Román Gerardo													
Sancho Sanz. Cosme	11	1	20	40,10	11	1	20	26,7360	11	1	20	13,3680	80,2040
Sanz de Diego. Juan	12	2	—	43,80	12	2	—	29,2000	12	2	—	14,6000	87,6000
Sanz Galindo. Andrés	6	1	8	21,98	6	1	8	14,6544	12	1	8	14,5272	51,1616
Sanz García. Vicente	5	9	17	20,87	5	9	17	13,9156	11	6	—	13,8000	48,5856
Sanz Granollers. Juan Pascual	10	11	1	39,31	10	11	1	26,2068	10	11	1	13,1034	78,6202
Serrano Asensio. Antonio	2	—	—	7,20	2	—	—	4,8000	4	10	—	5,8000	17,8000
Torio Pérez. Julián	13	2	—	47,40	13	2	—	31,6000	32	1	—	38,5000	117,5000
Valdivieso Galicia, Nicolás	12	2	—	43,80	12	2	—	29,2000	12	2	—	14,6000	87,6000
Vallés Pardos. Anselmo	11	2	19	40,39	11	2	19	26,9292	11	5	21	13,7714	81,0906
Vírseda y García. Miguel	7	6	24	27,24	5	9	15	13,9020	29	4	1	35,2034	76,3454
Vítores Villar. Aurelio	14	2	4	51,04	14	2	4	34,0272	14	10	17	17,8578	102,9250

Los señores Maestros comprendidos en esta relación dispondrán de un plazo de *ocho días* para presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Segovia, 14 de Marzo de 1946.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

549

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1944-1945 como así bién las del presupuesto extraordinario de 1943-1944, se hace saber que en el plazo de quince días estarán de manifiesto los respectivos expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento, a fín de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los días ocho siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

San Cristóbal de Cuéllar, 13 de Marzo de 1946.—El Alcalde. Firmado.

550

SIGUERUELO

Formuladas y dictamadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1945 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Sigueruelo, 11 de Marzo de 1946. El Alcalde, Basiliso Municio.

548

ALDEASOÑA

Confeccionadas la liquidación del presupuesto refundido de esta Corporación del ejercicio de 1945, así como también la cuenta de caudales y propiedades del mismo, estos documentos con sus respectivos justificantes, se hallan expuestos al público durante el plazo reglamentario a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeasoña, 14 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Optaciano Pecharromán.

547

PRADENA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1945 con los documentos que lo justifican, se hace público que las mismas se hallan expxpuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que todo habitante de la localidad que lo desee, pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones y reparos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Prádena a 11 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Roque Benito.

517

SANTA MARTA DEL CERRO

EDICTO

Solicitado por los vecinos de este pueblo, don Clemente Llorente Burgos y don Valentín Morato Burgos, las siguientes parcelas de terreno como sobrante de vía pública.

El primero, un solar de 110 metros sito en la calle Real, que linda al N., finca rústica de casa rectoral; al Sur, calle Real; al E. y O., Municipio, el cual lo solicita para construcción de

nuevo edificio, por no tener casa-habitación para vivir.

El segundo, teniendo propósito de ampliar el edificio en que habita en la parte saliente por donde tiene su entrada, con el fin de que guarde línea recta con el edificio de dicho aire, para lo cual solicita un sobrante de dicha vía pública, en un largor de un metro y noventa centímetros; para dicha ampliación, se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen procedentes por escrito contra dichas solicitudes, no admitiéndose alguna que se presente fuera de dicho plazo.

Santa Marta del Cerro, 9 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Juan Morato.

535

JUARROS DE RIOMOROS

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los habitantes del término puedan hacer las reclamaciones u observaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Juarros de Riomoros a 11 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Victoriano Manso.

568

EL ESPINAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir del de la fecha, un expediente de suplemento de crédito para atender a los gastos de construcción de alcantarillado público en el barrio de San Rafael, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día 30 del mes actual, a fin de que durante el plazo de exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones oportunas.

El Espinar 31 de Enero de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

538

ALCONADA DE MADERUELO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1945, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes durante el plazo de quince días hábiles, las cuales podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes en el indicado plazo, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Alconada de Maderuelo, 9 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ESCALONA DEL PRADO.
CASLA.
FRESNEDA DE CUELLAR.
FUENTESOTO.
ALDEALENGUA DE Stª. MARIA.

566

LA CUESTA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En La Cuesta a 11 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Hilario Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

561

CUELLAR

Don Saturnino Molinero Molinero, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de inscripciones, seguido por doña Concepción del Rio Rojas, contra don José del Rio Rojas, he acordado sacar a primera y pública subasta, por el plazo de veinte días, la siguiente finca embargada como de la propiedad del demandado, tasada pericialmente en doce mil pesetas.

«Una casa sita en el casco de esta villa de Cuéllar y su calle de los Hornos, señalada con el número cuatro antiguo y dieciséis moderno, con corral; linda frente, dicha calle; derecha o Este, una casa del Marqués de Avendaño; izquierda u Oeste, huerta de Pio Pilar, y accesorio o Sur, la muralla llamada de San Pedro; toda la finca ocupa tres mil cuarenta y tres pies o mil cuatrocientos metros.»

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de Abril próximo y hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que la descrita finca se halla afecta a un embargo por responsabilidades políticas y que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Cuéllar a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Saturnino Molinero Molinero.—El Secretario, Juan Alegre.

569

Juzgado Comarcal de San Rafael, El Espinar (Segovia)

Formado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos que componen la Comarca Judicial, el proyecto de presupuesto ordinario para el año actual, se expone al público en la Intervención municipal por el plazo de ocho días hábiles a fin de que durante el mismo y los ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas ante esta Junta, segun lo dispuesto en la vigente legislación.

El Espinar, 14 de Marzo de 1946. El Presidente, Miguel Maricalva.

536

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Juzgado Comarcal

Don Santiago Velasco Herreros, Juez Comarcal sustituto de Fuentesaúco de Fuentidueña.

Por el presente se hace saber: Que ordenado por la superioridad en orden de 28 de Noviembre de 1945 la entrega del papel procedente de asuntos civiles y criminales incoados con anterioridad a los años 1910 y 1915 respectivamente, se hace público por medio del presente, a fin de que todas aquellas personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuentesaúco de Fuentidueña a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Santiago Velasco.—El Secretario habilitado, Luis Pérez.

546

NAVA DE LA ASUNCION

Juzgado Comarcal

Don Faustino Gutiérrez y Díez de Baldeón, Juez Comarcal de esta villa de Nava de la Asunción (Segovia).

Hago saber: Que ha sido ordenada por la superioridad la recogida de papel inservible existente en los Juzgados de esta Comarca y entrega de procedimientos criminales incoados con anterioridad al año 1915, y en cuanto a los civiles aquéllos que lo hubiesen sido antes de año 1910, para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Nava de la Asunción a 13 de Marzo de 1946.—El Secretario Comarcal, Faustino Gutiérrez de Baldeón.—El Secretario, Angel Díaz-Miguel Antolinez.

AVISO

Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos, la obligación que tienen de pagar durante el primer trimestre del año, la suscripción a este BOLETÍN OFICIAL, tanto la del Ayuntamiento como la del Juzgado Municipal del corriente año, en la Depositaría de Fondos provinciales de la Excelentísima Diputación Provincial; de lo contrario será suspendido el envío de dicho «Boletín» y se exigirá su pago por la vía de apremio.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

549

Provincia de Segovia **Mes de Febrero de 1946**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Estrongilosis	Santa María de Nieva	Bernardos	Ovina	53	0	0	4	0	49
Idem	Segovia	Mozoncillo	Idem	0	10	8	2	0	0
Fiebre aftosa	Idem	Idem	Bovina	5	1	6	0	0	0
Idem	Idem	Idem	Ovina	0	107	107	0	0	0
Idem	Idem	Navafría	Bovina	2	10	4	0	0	8
Triquinosis	Sepúlveda	Siguero	Porcina	0	1	0	1	0	0
Viruela ovina	Segovia	Otones de Benjumea	Ovina	14	0	2	12	0	0

Segovia, 9 de Marzo de 1946.—El Jefe provincial, A. Molinero.